

Instalaciones y Equipo Escolar, no habiéndose procedido a la aprobación del expediente y proyecto de obras, según lo establecido en el artículo sexto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), dado que el Centro en la actualidad ya se encuentra construido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Es de aplicación en este caso:

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

Orden de 26 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril).

Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16), de Ordenación de la Educación Especial.

Segundo.—Según los informes que contiene el expediente, los Centros cuya autorización se solicita reúnen los requisitos establecidos en la legislación citada.

Por ello, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Conceder autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Especial que se detalla a continuación:

Denominación: «El Pino». Localidad: Valladolid. Provincia: Valladolid. Domicilio: Camino Viejo de Simancas, kilómetro 4,5, y calle Tórtola, 7. Titular: «Asprona». Enseñanzas que se autorizan y capacidad para las mismas: Educación Básica Especial: Cuatro unidades de Psíquicos, con 32 puestos escolares (ocho puestos escolares por unidad); una unidad de Autistas, con cinco puestos escolares; una unidad de Plurideficientes, con seis puestos escolares. Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas, Ramas Hogar y Agraria: 30 puestos escolares.

No obstante, se indica que en este Centro deberá proyectarse una segunda escalera en el edificio de Educación General Básica Especial, en la zona donde se ubican las nueve aulas, con el fin de facilitar las circulaciones verticales y, en su caso, una rápida evacuación del Centro.

Segundo.—Conceder autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Básica Especial que se detalla a continuación:

Denominación: «La Victoria». Localidad: Valladolid. Provincia: Valladolid. Domicilio: Calle Virgen de la Merced, número 12. Titular: «Asprona». Enseñanzas que se autorizan y capacidad para las mismas: Educación Básica Especial: Tres unidades de Plurideficientes, con 18 puestos escolares (seis por unidad).

Tercero.—Conceder autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Básica Especial que se detalla a continuación:

Denominación: «Viana». Localidad: Viana de Cega. Provincia: Valladolid. Domicilio: Carretera Puente Duero, 55. Titular: «Asprona». Enseñanzas que se autorizan y capacidad para las mismas: Educación Básica Especial: Cuatro unidades de Plurideficientes, con 24 puestos escolares (seis por unidad).

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de febrero de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

10941 *ORDEN de 21 de febrero de 1992 por la que se resuelve conceder la autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Especial «Angel de la Guarda», de Oviedo (Asturias).*

Visto el expediente instruido a instancia de la Directora del Centro privado concertado de Educación Especial denominado «Angel de la Guarda», sito en El Campo, sin número (Latores), de Oviedo (Asturias), en solicitud de autorización definitiva de un Centro de Educación Especial correspondiente al nivel de Educación Preescolar.

HECHOS

Primero.—La Dirección Provincial de Asturias elevó el expediente a la Dirección General de Centros Escolares, con propuesta favorable en

fecha 26 de marzo de 1991, acompañando los informes de la Inspección Técnica de Educación y Unidad Técnica de Construcciones de fechas 26 de noviembre de 1990 y 26 de marzo de 1991, respectivamente.

Segundo.—Los informes de la Subdirección General de Educación Especial de fecha 18 de diciembre de 1991 y del Servicio de Construcciones Escolares de fecha 4 de febrero de 1992 son igualmente favorables.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Son de aplicación en este expediente las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros de enseñanza.

Real Decreto 334/1985, de 6 de mayo, de Ordenación de la Educación Especial («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Ordenes de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales, y 26 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de los proyectos de construcción y adaptación de Centros de Educación Especial.

Segundo.—Según los informes que contiene el expediente, el Centro cuya autorización se solicita reúne los requisitos establecidos en la legislación citada.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Conceder la autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Preescolar Especial:

Denominación: «Angel de la Guarda». Localidad: Oviedo. Provincia: Asturias. Domicilio: El Campo, sin número (Latores). Titular: Asociación Ayuda Paráliticos Cerebrales.

Queda constituido el Centro de Educación Preescolar Especial con una unidad y seis puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de febrero de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

10942 *ORDEN de 6 de marzo de 1992 por la que se accede a la clasificación definitiva del Centro docente privado «Virgen del Puerto», de Aranjuez (Madrid), como Centro de Educación Preescolar.*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Virgen del Puerto», sito en Aranjuez (Madrid), calle Postas, número 37, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

HECHOS

Primero.—Con fecha 19 de mayo de 1983 la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva para tres unidades de Educación Preescolar, así como cambio de domicilio de la calle Postas, número 37, a la calle Carretas, sin número (Conjunto Vista Real).

Segundo.—El expediente fue remitido con fecha 15 de octubre de 1991, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, adjuntando informes de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción, en los que no se especificaban las medidas de las instalaciones del Centro.

Tercero.—Con fecha 23 de octubre de 1991, la Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros solicita nuevos informes de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción, en el que se señale las medidas de las dependencias con que cuenta el Centro.

Cuarto.—Con fecha 19 de febrero de 1992, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid remite los informes solicitados, de los que se deduce que el Centro reúne los requisitos exigidos para la transformación y clasificación de un Centro de Educación Preescolar con más de una unidad, conforme a lo establecido en la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio). Sin embargo, en el informe de la Unidad Técnica de Construcción se señala que el Centro carece de alumbrado de emergencia y el cuarto de calderas no se ajusta a la normativa vigente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Orden de 22 de mayo de 1978, sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Segundo.—Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera, 1, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «Virgen del Puerto» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.—De la documentación que contiene el expediente se deduce que el Centro «Virgen del Puerto» cumple con todos los requisitos exigidos en la Orden de 22 de mayo de 1978 para obtener la transformación y clasificación definitiva, para tres unidades de Educación Preescolar.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Acceder a la clasificación definitiva del Centro «Virgen del Puerto», de Aranjuez (Madrid), quedando constituido por tres unidades de Educación Preescolar y 120 puestos escolares, y cuya titularidad la ostentará doña Asunción Jacoste López. En el Centro deberán realizarse las actuaciones necesarias para dotar al Centro de alumbrado de emergencia y adecuar el cuarto de calderas a la normativa vigente.

Asimismo, se autoriza el cambio de domicilio del Centro «Virgen del Puerto», de Aranjuez (Madrid), de la calle Postas, número 37, a la calle Carretas, sin número (Conjunto de Vista Real).

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 4, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, y en la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Madrid, 6 de marzo de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

10943 ORDEN de 13 de marzo de 1992 por la que se accede a la clasificación definitiva del Centro docente privado «Agarimo», de Madrid, como Centro de Educación Preescolar.

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Agarimo», sito en Madrid, calle Hilarión Eslava, número 21, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

HECHOS

Primero.—Con fecha 28 de abril de 1988 la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva para dos unidades de Educación Preescolar, así como cambio de domicilio de la calle Hilarión Eslava, número 21, a la calle Fernando el Católico, número 61.

Segundo.—El expediente fue remitido con fecha 17 de marzo de 1989 por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, adjuntando informes de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción, de los que se deduce que el Centro reúne todos los requisitos establecidos en la Orden de 22 de mayo de 1978 para la clasificación definitiva de un Centro de Educación Preescolar con más de una unidad. No obstante, aunque en la documentación remitida aparece un certificado firmado por Arquitecto en el que se expresa que el edificio cumple con la norma vigente, en el informe de la Unidad Técnica de Construcción se señala que falta el certificado de Arquitecto sobre forjados del edificio.

Tercero.—Con fecha 27 de junio de 1989, el Jefe del Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares solicita informe de la Unidad Técnica de Construcción en relación con el mencionado certificado.

Cuarto.—Con fecha 5 de marzo de 1992, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid remite el informe solicitado y al que adjunta certificado de forjado firmado por Arquitecto competente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Orden de 22 de mayo de 1978, sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Segundo.—Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera, 1, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «Agarimo» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.—De la documentación que contiene el expediente se deduce que el Centro «Agarimo» cumple con todos los requisitos exigidos en la Orden de 22 de mayo de 1978 para obtener la transformación y clasificación definitiva para dos unidades de Educación Preescolar.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Acceder a la clasificación definitiva del Centro docente privado «Agarimo», de Madrid, quedando constituido con dos unidades de Educación Preescolar y 64 puestos escolares, y cuya titularidad la ostentará doña Paloma González González.

Asimismo, se autoriza el cambio de domicilio del Centro «Agarimo», de Madrid, de la calle Hilarión Eslava, número 21, a la calle Fernando el Católico, número 61.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 4, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, y en la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Madrid, 13 de marzo de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

10944 ORDEN de 16 de marzo de 1992 por la que se autoriza el cambio de titularidad y denominación del centro privado de Preescolar denominado «Nuestra Señora de los Angeles», de Ponferrada (León).

Visto el expediente promovido por la titularidad del centro privado de Educación Preescolar denominado «Nuestra Señora de los Angeles», sito en la calle Francés, número 67 —Cuatrovientos—, de Ponferrada (León), en solicitud de cambio de titularidad a favor de «Infancia Feliz, Sociedad Cooperativa Limitada», y de denominación del mismo por la de «Infancia Feliz».

HECHOS

Primero.—El expediente fue remitido por la Dirección Provincial de León, acompañado de su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, el del correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Segundo.—El Centro cuenta con autorización definitiva para dos unidades de Preescolar (1 de Jardín de Infancia y 1 de Párvulos), otorgada por Orden Ministerial de fecha 2 de abril de 1981.